COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA
MC-002-2022

Señores
BING TECH S.A.S Nit 900.776.622-6
REP. LEGAL CARLOS ALBERTO BURGOS ZABALETA C.C. No. 73.188.265 de Cartagena
Dirección: Barrio Pie de la Popa Calle 29b No. 20-104
Tel: 300-2018218
Email: gerencia@bingtech.co

Ref.: Comunicación de Aceptación de la Oferta - Decreto 1082 de 2015, proceso de selección de Mínima Cuantía 002-2022

La Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR, establecimiento público descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, creado por Decreto No. 981 de 1992 con NIT 800.169.265-3, **RAFAEL CUESTA CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.169.868 de Cartagena de Indias, según consta en Decreto de encargo No. 1188 de 2 de noviembre de 2021, quien en adelante se denominará La ETCAR, se permite informarle que dentro de la invitación pública de mínima cuantía del proceso de la referencia, ha Aceptado su oferta, la cual hace parte del presente contrato en lo que no la contradiga, previas las siguientes consideraciones: **1.-** En virtud del contrato interadministrativo de Comodato No. 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito con el Ministerio de Cultura, la Escuela Taller se obligó a administrar los bienes de interés cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social. **2.** La Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR identificó la necesidad de *CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE HOSTING PARA APLICATIVOS Y PORTALES WEB DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. 2907 DE 17 DE OCTUBRE DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS*. **3.** La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 94 la escogencia del contratista cuando el valor estimado del contrato no supere el 10% de la menor cuantía a través de procesos simplificados, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. **4.** Que el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento a seguir en la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía independientemente de su objeto. **5.** Que el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 establece que "La oferta y su aceptación constituyen el contrato". **6.** Que la ETCAR, en fecha 13 de enero de 2022, formuló Invitación Publica a todos los interesados en participar en el proceso de selección de mínima cuantía MC-002-2022 a través de la plataforma SECOP II. **7.** Que, dentro del término dado para presentar ofertas, se recibieron las ofertas de BING TECH S.A.S e IMAGINA SOLUCIONES WEB S.A.S **8**. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y la Invitación Pública, el comité de evaluación designado para verificación y evaluación de ofertas elaboró el respectivo informe de evaluación, en el que se indicó que la oferta presentada por BING TECH S.A.S

identificada con NIT: 900776622-6, debía ser subsanada en el requisito de aportes parafiscales y seguridad social y en requisito técnico del personal. **9.** Que, dentro del término de traslado del Informe de Evaluación el oferente aportó los documentos solicitados, por lo tanto, cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos, por lo que es procedente la aceptación de su oferta, es procedente resolver sobre la aceptación de la oferta para el proceso de selección MC-002-2022, haciéndose la respectiva publicación en el SECOP, como lo ordena el Decreto 1082 de 2015. Vistas las anteriores consideraciones la presente ACEPTACIÓN se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. SERVICIO INTEGRAL DE HOSTING PARA APLICATIVOS Y PORTALES WEB DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. 2907 DE 17 DE OCTUBRE DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS.** Además de las obligaciones contenidas en la invitación pública MC-002-2022 sus anexos y todos los documentos que hacen parte del mencionado proceso de selección y las inherentes al tipo de contrato, **El Contratista**, se obliga con La ETCAR a: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa en la forma, tiempo, características técnicas, cantidad, calidad y cumplimiento pactadas de acuerdo con la propuesta presentada la cual forma parte integral del presente contrato. **2.** Cumplir con las obligaciones establecida la invitación pública MC-002-2022 y en especial las contenidas en su numeral 1.3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO y numeral 1.11.2 y 1.11.3 de dicha invitación:" **1.11.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual previsto en la cláusula anterior, se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados. 2.Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato junto con el supervisor del contrato.3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico verbal escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización de la ETCAR.4. Responder civil y penal tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la ley 1562 de 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente.6. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.7.Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas. 8.Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas precontractuales, vitando dilataciones en el proceso..**1.11.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** El contratista se obliga a cumplir con el Objeto del contrato, en los términos establecidos en los Estudios Previos, el Contrato, en la invitación de la convocatoria y especificaciones técnicas, así como la oferta presentada en la propuesta. 1.El contratista deberá contar con el personal profesional idóneo, cualificado y calificado para la ejecución del presente contrato. 2. El contratista deberá contar con los equipos tecnológicos, softwares y todas las herramientas necesarias para la ejecución del presente contrato. 3. El contratista deberá cumplir con

especificaciones Técnicas del Objeto del contrato. 4.El contratista se obliga a atender las observaciones del supervisor del contrato. 5. 5. El contratista se obliga a atender las observaciones del supervisor del contrato. 6.El contratista deberá designar a una persona que se encargará de brindar soporte técnico con disponibilidad de siete (7) días a la semana por ocho (8) horas diarias. Dicha persona deberá ser debidamente presentada al supervisor del contrato y en caso de que sea cambiada por otra persona se le debe notificar a la ETCAR. 7. El contratista deberá amparar la ejecución del contrato derivado del proceso de selección mediante las pólizas que se le exijan. 8. Ninguna obligación adquirida contractualmente, podrá ser entregada su responsabilidad de cumplimiento a terceros. 9. Realizar la migración de la información cuando sea necesario para el óptimo funcionamiento del servicio. 10. Suministrar los servicios en su totalidad y ciñéndose a los requerimientos técnicos mínimos exigidos en el pliego de condiciones, entregarlos probados y en funcionamiento en presencia de la Escuela Taller Cartagena de Indias. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ETCAR.** La Escuela Taller Cartagena de Indias, para la ejecución del presente contrato se estatal, se compromete a: Ejercer la función de supervisión en el cumplimiento del objeto contratado a: **1**.Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato **2.** Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el contratista **3**. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **4.** Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($15.984.000),** valor ofertado por el proponente dentro de su propuesta económica, la cual incluye los impuestos y descuentos a que haya lugar y todos los gastos en que deba incurrir para el cumplimiento del objeto del presente contrato. El valor del contrato será cancelado por la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR, en pagos mensuales, por el valor del mes o fracción de días del servicio, contra factura por parte del contratista junto con el informe y el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato..**PARAGRAFO PRIMERO:** REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **QUINTA: PLAZO.** El término de ejecución será de ocho (8) meses, contados a partir el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único. **SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la ESCUELA TALLER, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, una garantía única en los casos que los requiera, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; debiendo incluir como riesgos amparados: a) Amparo de cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con

vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) La calidad de Servicio: por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total de contrato y con una vigencia igual a su plazo en meses y cuatro (4) meses más. c) Pago de Salarios y prestaciones sociales: equivalente al 15% del valor del contrato, con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y tres (3) años más**. PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA debe reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio de la ESCUELA TALLER, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de Caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL **CONTRATISTA** deberá entregar esta garantía a La Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, la cual será aprobada de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015. **OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para La Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR, ni se causen otros perjuicios. **c)** Por incapacidad del **CONTRATISTA** de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **NOVENA: CESIÓN.** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA. SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y La Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, la **ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS** - **ETCAR** declarará la caducidad del presente contrato por las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el **CONTRATISTA. DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única estipulada en el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, La Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** La Escuela Taller aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**. DECIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Así mismo en caso de

incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la ESCUELA TALLER ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del **CONTRATISTA. DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión y vigilancia del cumplimiento de la ejecución del presente proceso de contratación será ejercida por el Director de la ETCAR con el apoyo de la dirección administrativa, o en su defecto por la persona que él designe por escrito. En el marco de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: •Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. •Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. •Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento. •Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. •Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. •Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. •Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. •Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. •Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.•Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la **ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR** y **EL CONTRATISTA** deberán realizarse por escrito. **DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales de acuerdo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; B) Transacción, c) Conciliación; d)Amigable composición, de conformidad a los procedimiento establecidos en las normas que regulen la materia. **VIGÉSIMA. SUJECION A LOS RECURSOS FINANCIEROS EXISTENTES.** El presente contrato cuenta con el certificado de recursos existentes No. 060 de 2022 que se anexan y forma parte integral del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Cartagena.

RAFAEL CUESTA CASTRO
Director General (e)
Escuela Taller Cartagena de Indias
Proyectó: SLB – Asesor Jurídico ETCAR

facebook.com/fortificacionescartagena
@fortificaciones fortificacionesctg

Escuela Taller Cartagena de Indias (ETCAR)
Dirección: Barrio Getsemaní, Calle del Guerrero No. 29 - 64
Teléfonos: (57) 6643700
Correo electrónico: general@etcar.org
Cartagena de Indias, Colombia